

**INFORME DE SECRETARIA.** A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente la presente demanda nueva. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 2 junio de 2023.  
secretaria,

**VANESSA MEJIA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1465**

**Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA:** VERBAL- PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
(MINIMA)  
**DEMANDANTE:** ELIECER USSA OIDOR CC 10.534.152  
**DEMANDADO:** MARIA ERENIA MORENO IBARGUEN CC  
31.294.967  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**RADICACION:** 760014003007-2023-00403-00

Se revisa el presente proceso VERBAL SUMARIO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Debe aportar el Certificado Especial del inmueble identificado con M.I. No. 370-604558 por cuanto el que fue aportado data de mas de 30 días.

2.- Deberá la parte demandante aportar el Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con M.I. No. 370-604558 por cuanto el que fue aportado data de más de 30 días.

3.- Deberá la parte actora dirigir la demanda contra las personas que aparezcan como titulares de un derecho real sobre el bien, así como también deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario, esto por cuanto si bien apporto el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción; este no es actual, por lo que deberá tener en cuenta en caso de que aparezca alguna anotación al respecto, deberá aclarar la demanda y el poder de ser el caso.

4.- Debe allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción adquisitiva Extraordinaria de dominio en este caso el de mayor extensión identificado con M.I. No. 370-

604558 para así determinar la cuantía y así establecer si la competencia radica en este juzgado municipal (núm. 03 Art 26 CGP).

5.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envío del escrito de demanda y anexos a la parte demandada ya sea a la dirección física o dirección de correo electrónico, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**TERCERO: INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico [j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,**  
**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
**JUEZ**  
**ESTADO 05 DE JUNIO DEL 2023**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26c6a05dccb7074503fa124be060b21d431404a35395832d016b344a389575c**

Documento generado en 02/06/2023 02:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**